

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

000287

Puerto Montt, 18 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo Sector Linlinao**" y su Resolución de Calificación Ambiental N°595/2013.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 7 de abril de 2017, efectuada por el Sr. Francisco Miranda Morales, representante legal de la empresa Cermaq Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que en carta de 7 de abril de 2017, efectuada por el Sr. Francisco Miranda Morales, representante legal de la empresa Cermaq S.A. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

4.1 Que según se detalla en carta y anexos, se consulta si una modificación a la DIA "Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo Sector Linlinao" calificado favorablemente mediante la RCA N°525/2013, cuyo objetivo central es mejorar la operatividad del sistema productivo y no involucran alteraciones. Se exponen a continuación las modificaciones al proyecto contenida en los Considerando de la presente Resolución:

4.1.1 Que en relación a la mano de obra que se expone que esta puede variar según lo indicado en la RCA dependiendo de las condiciones de cada ciclo productivo y la carga de trabajo del centro.

4.1.2 Que el sistema de ensilaje del Centro Linlinao, se instalará en una plataforma flotante ubicada en mar, esto pensado en la salud y seguridad del trabajador lo cual está directamente relacionado con el traslado de la mortalidad que debe hacer el personal hacia el sistema de ensilaje que está ubicado en tierra, el cual puede verse incrementado con el avance del ciclo productivo puesto que los peces son de mayor tamaño y peso. El pontón estará dentro de la concesión. El ensilaje está compuesto por un estanque de acopio de polietileno de alta densidad con una capacidad de 15 m<sup>3</sup>, el cual se encuentra sobre un pretil de contención en caso de derrame. Las características y/o dimensiones de la plataforma del sistema de ensilaje pueden variar de un ciclo a otro según necesidades de la empresa, cumpliendo la normativa ambiental y sectorial. El Manejo de la mortalidad se mantiene a lo expuesto en la RCA.

4.1.3 En cuanto a la generación de residuos sólidos asociados al proyecto, se tiene:.

Etapa	Tipo de residuo	Almacenamiento o acopio	Cantidad generada	Manejo del residuo	Destino final
Construcción	Residuos domiciliarios	Contenedores adecuados para residuos domiciliarios	0,5 kg/persona, valor estimado, pudiese variar durante el ciclo productivo	Acopio temporal hasta retiro por empresa externa.	Sitio autorizado para tal efecto.
Operación	Plásticos Envases de ácido fórmico	Temporal en el centro, para posterior envío a bodega respel autorizadas	6 envases/año estimado. pudiese variar según el ciclo productivo	Acopio en bodega respel autorizada, propiedad de Cermaq Chile	Disposición final en lugar autorizado
Operación	Mortalidad ensilada	Silo de acopio.	180 Ton/Año, valor estimado. Pudiese variar según el ciclo productivo	Retiro material ensilado.	Empresa externa autorizada.
Abandono	Restos generados en desmantelamiento.	En el lugar de desmantelamiento	-----	-----	Sitios de disposición final autorizados. Se privilegiará el reciclaje de los materiales del desmantelamiento

4.1.4 Que en caso de emergencias producidas, se dará aviso a las autoridades correspondientes, según Resolución Exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente, N°885, del 21 de septiembre de 2016 u otra que la reemplace.

5. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°595 de 2013, las modificaciones indicadas en el 4° Considerando, no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto las modificaciones propuestas no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, y no involucran alteraciones en el nivel de producción del centro de cultivo, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, respecto a lo que indica en su carta cuando se refiere a, "que dependerá de cada ciclo productivo", se aclara e indica que las modificaciones deben ser consultados previamente a este Servicio.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de los Servicios públicos competentes que por sus facultades y competencias pudieran autorizar o denegar la autorización final sobre este proyecto conforme a lo establecido en su normativa sectorial.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 7 de abril de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: Perti-2017-1029.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. Francisco Miranda Morales, representante legal de la empresa Cermaq S.A., presentada mediante carta GP N°28-2017, del 7 de abril de 2017 relativo a la modificación del proyecto "**Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Sector Linlinao**" las cuales consisten en diversas modificaciones expuestas en el Considerando cuarto de este acto administrativo, se concluye que no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, y no involucran alteraciones en el nivel de producción del centro de cultivo, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "**Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Sector Linlinao**"

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLER**  
 Director Regional  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Francisco Miranda Morales – Cermaq S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Chonchi
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2017-1029)



000358

CARTA: N° \_\_\_\_\_/


Puerto Montt, 18 JUL. 2017

Sr. Francisco Miranda Morales  
Cermaq S.A.

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 7 de abril de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias



000353

OF. ORD. : N° \_\_\_\_\_/

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 18 JUL. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Francisco Miranda Morales en representación de la empresa Cermaq S.A., relativo a modificaciones al proyecto "Manejo De Mortalidad Mediante Sistema De Ensilaje En Centro De Cultivo Sector Linlinao".

Le saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab

DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Chonchi
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- 

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
-Repositorio de Pertinencias (Perti N°2017-1029)